

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

**CVE-2012-14721** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos.*

Aprobada provisionalmente, por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 3 de agosto de 2012, la Ordenanza reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos del Ayuntamiento de Arredondo, publicada en el BOC número 160, de fecha 20 de agosto de 2012, sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el texto original, procediéndose a publicar el texto íntegro de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva de esta Ordenanza, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación en el BOC, en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1.- Concepto, fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, del 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 132 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración Municipal o sus Autoridades.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado, en este caso, solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a la Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra acuerdos o resoluciones municipales, los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal que estén gravados por otra Tasa Municipal o por lo que se exija un Precio Público por este Ayuntamiento.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

MARTES, 6 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 214

#### Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5.- Exenciones subjetivas.

No se concederá exenciones o bonificaciones de esta Tasa:

—Se exceptúan del pago de esta Tasa los documentos que se expidan, sea cual fuere su fin, a instancia de personas cuya situación económica sea manifiestamente precaria.

— Quedan igualmente exentos de esta tasa todos los Organismos Oficiales.

#### Artículo 6.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del documento o expediente a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de la Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

#### Artículo 7.- Tarifa.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior, se estructura en los siguientes epígrafes:

##### Padrón Municipal de Habitantes:

—Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de Habitantes: 0.50 céntimos de euro.

—Certificaciones de empadronamiento: 0.50 céntimos de euro.

—Certificaciones de convivencia o residencia: 0.50 céntimos de euro.

##### Certificaciones:

—Certificaciones de acuerdos o resoluciones municipales: 0.50 céntimos de euro.

—Diligencia de cotejo de documentos: 0.30 céntimos de euro.

—Las demás certificaciones: 0.50 céntimos de euro.

##### Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales:

—Expedición de certificaciones o informes en expedientes, por cada uno: 1 euro.

—Por cada documento que se expida en fotocopia o escaneo, por folio.

Folio A4 negro: 0.20 céntimos de euro.

Folio A3 negro: 0.40 céntimos de euro.

Folio A4 color: 0.30 céntimos de euro.

Folio a3 color: 0.60 céntimos de euro.

—Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte: 1 euro.

—Por cada informe que se expida sobre características del terreno a efectos de edificación: 1 euro.

MARTES, 6 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 214

Documentos enviados desde las Oficinas Municipales, por cualquier documento enviado:

Fax: 0.50 céntimos de euro.

E-mail: 0.50 céntimos de euro.

Otros expedientes o documentos:

—Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado: 0.50 céntimos de euro.

Artículo 8.- Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa.

Artículo 9.- Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente a solicitud que inicie la tramitación de los documentos o expedientes sujetos a tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2 de esta Ordenanza, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

3. En todo caso el pago se exigirá por adelantado.

Artículo 10.- Declaración e ingreso.

1. La Tasa se hará efectiva al momento de presentar el escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, mediante el pago en efectivo o por el procedimiento de sello municipal adherido. En el supuesto de que el escrito no existiera o la solicitud no expresa, la Tasa se hará efectiva al momento de recibir el documento administrativo de que se trate.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y archivada la solicitud.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 3 de agosto de 2012, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, y será de aplicación a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Arredondo, 22 de octubre de 2012.

El alcalde,

Luis Alberto Santander Peral.

2012/14721

CVE-2012-14721